78

exacta observancia de las leyes establecidas para asegurar los intereses de los menores que estan baxo la inmediata proctecion de ellas y de los funcionarios á quienes inéumbe dispensarla, ha acordado se recomiende à todas las Justicias ordinarias, y Defensores general y departamentales, que en desempeño de lan subias y beneficas disposiciones, les den el mas puntual cumplimiento, promoviendo luego que sepan el fullecimiento de padre ó madres que dexen hijos en la menor edad, el juicio respectivo de inventario, division y particion de bienes y seguridad de ellos conforme á derecho; agitando los Defensores, y proveyendo los Jueces todas las medidas conducentes á remover los obstaculos que puedan presentarse á tan laudable objeto, é incurriendo cor las omisiones que lleguen á padecer, en responsabilidades que no podrán surse de hacer efectivas en su caso; y para gobierno de V. y fines consiguientes se lo comunico.

Dios guarde V. muchos años. Montevideo Septiembre 20 de 1833.

Joaquin Sagra y Periz

Escribano de Camara.

trad enla Jivil Dr. D. Jarly Villademory.